



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 035 Q •

09 mayo de 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Zenaida Salvador Brígido**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Francisco Javier Paredes Andrade**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO  
14 Y LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28 DE  
LA LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO  
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,  
 Presidente de la Conferencia para la  
 Programación de los Trabajos Legislativos.  
 LXXIV Legislatura Constitucional.  
 Presente.

El que suscribe, diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, algunos programas destinados al campo michoacano han puesto énfasis en fomentar la producción agropecuaria de pequeña escala y familiar para elevar la producción y la productividad, respondiendo a uno de los objetivos estratégicos principales que es lograr la seguridad alimentaria. Sin embargo, en el campo michoacano persisten dos realidades.

- Por un lado, se pueden ver los signos de la riqueza: el rico que produce con la mejor tecnología, exporta y tiene acceso a diversos recursos y financiamiento, son los prósperos agronegocios de las áreas de riego, con niveles de capitalización y productividad que permiten cubrir satisfactoriamente los costos de producción, incluyendo los insumos y servicios, entre ellos el crédito.

- Por otro lado, el campo de los que menos tienen, el de la subsistencia, el de temporal, el de los pequeños productores que no tienen acceso a la tecnología, ni a los créditos. Estos son los pequeños productores bajo la modalidad de ejidatarios, comuneros y minifundistas particulares con bajos rendimientos físicos y monetarios, sin acceso a la mayoría de los programas de gobierno, donde tiene su asiento la pobreza y el origen de la migración, el desaliento y la creciente feminización rural.

La reforma que el campo necesita es urgente, una que lo reactive y rescate de su crisis, que por fin reduzca la dependencia alimentaria, una reforma para readecuar el trato hacia la sociedad rural y sus formas de organización, una reforma institucional que responda a la actual situación del campo, que elimine la corrupción de las instituciones, que haga eficiente el gasto, que adopte las tecnologías modernas de operación y atención, que transparente los apoyos al campo.

La reforma jurídica debe quitar preponderancia al libre mercado y que sea más acorde con las reformas a favor de los derechos humanos, como el derecho a la alimentación. Revalorar la producción campesina es una alternativa viable de combate al hambre, la pobreza, la exclusión y la marginación de un amplio sector de la población michoacana.

Ante el rezago del campo, es prioritario redirigir los esfuerzos para darle una nueva dimensión. Confío en su voluntad, compañeras y compañeros legisladores, para conocer y solucionar la profunda problemática de nuestros campesinos, no sólo es cuestión de otorgarles mayor número de créditos, se trata además de valores culturales, instituciones adecuadas, migración, economía local y un sistema social en decadencia. Por eso el campo es un asunto multidimensional, que requiere de la participación de todos.

Sin colores partidistas ni anuncios de responsabilidades o culpables, presento esta iniciativa sobre un sector que a todos nos importa en el discurso pero que pocas veces atendemos como legisladores. Esta iniciativa reforma la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo para entre otros cambios, otorgar al Gobernador la facultad de expedir y actualizar el Programa Estatal de Financiamiento Rural con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural. Dicho Programa ahora será difundido en el Estado para que se conozcan todos los programas, resultados e indicadores de los diferentes financiamientos rurales. La difusión será anual y obligatoria, además el gobernador deberá mandar que se dé a conocer a través de la Sedrua y para el caso de los municipios y comunidades de alta y muy alta marginación en las oficinas, sucursales y ventanillas bancarias que se instalen para dar cumplimiento al sistema de financiamiento que prevé la ley.

Además el Gobernador propondrá en el Decreto que contiene el Presupuesto anual de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que sean suficientes y oportunos los recursos para apoyar el financiamiento rural de manera sostenible y, en ningún caso, el monto del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

Con esta reforma, la operación del sistema de financiamiento tendrá mayor certeza, ya que se establece que las organizaciones productivas, empresas y productores rurales se beneficien del financiamiento por vía del crédito, préstamos sin interés y subsidios. Privilegiando a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, a las zonas del Estado con menor desarrollo económico y social y a los proyectos productivos que sean altamente generadores de empleo.

Asimismo se establece que los sujetos de financiamiento sean las personas físicas o morales, dedicadas a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural, principalmente en los municipios con mayor emigración.

También se reforma la ley para que la minimización de riesgos crediticios no sea la primera variable a tomar en consideración. Es decir, el libre mercado no será más quien a través de la oferta y demanda determine si eres sujeto de crédito. Efectivamente los sujetos de crédito deberán contar preferentemente con un nivel adecuado de garantías que soporten la total recuperación del financiamiento, pero en algunos casos, el municipio o el Gobierno del Estado podrán aportar la garantía líquida y servir como aval en las operaciones crediticias, privilegiando el servicio a aquellos productores clasificados como de bajos ingresos.

Con esta reforma se pretende que inicien los trabajos de esta legislatura en un tema muy sensible, es un camino que exige esfuerzos importantes para lograr que el campo se convierta en un lugar satisfactorio y digno para trabajar y para vivir. Sin el crédito y el financiamiento real, con una política acorde a las necesidades reales y capacidades reales, no habrá prosperidad para todos, sólo para los mismos.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

#### DECRETO

**Artículo Único. Se reforman los artículos 14 fracciones I y III, 26, 27 y 28 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:**

*Artículo 14. ...*

I. Expedir y actualizar el Programa Estatal de Financiamiento Rural con el propósito de definir, concertar, impulsar, coordinar y evaluar las acciones a realizar en materia de financiamiento rural. Su difusión será anual y obligatoria, además deberá mandatar se dé a conocer a través de la Secretaría y las oficinas, sucursales y ventanillas bancarias, en municipios y comunidades de alta y muy alta marginación que se instalen de conformidad con el artículo 10 de esta Ley;

II. ...

III. Proponer que en el Decreto que contiene el Presupuesto anual de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, sean suficientes y oportunos los recursos para apoyar el financiamiento rural de manera sostenible y, en ningún caso, el monto

del presupuesto asignado será inferior al otorgado en el ejercicio inmediato anterior.

...

*Artículo 26.* Los lineamientos y políticas de operación en el Sistema Estatal facilitarán, que las organizaciones productivas, empresas y productores rurales se beneficien del financiamiento por vía del crédito, préstamos sin interés y subsidios. Se privilegiarán a los pequeños productores y agentes económicos con bajos ingresos, las zonas del Estado con menor desarrollo económico y social y los proyectos productivos que sean altamente generadores de empleo; observando en cada caso, las características de la documentación requerida para la contratación, el monto de captación de aportaciones y el tipo de garantías que se requieren.

...

*Artículo 27.* Son sujetos de financiamiento las personas físicas o morales, legalmente constituidas con capacidad jurídica para contratar crédito dedicadas a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al medio rural, principalmente en los municipios con mayor emigración; que realicen aportaciones, cuenten con solvencia económica y moral, que aseguren la total recuperación del financiamiento con el aval de la representación regional a que correspondan.

*Artículo 28.* Los sujetos deberán contar preferentemente con un nivel adecuado de garantías que soporten la total recuperación del financiamiento, que no reporten adeudos vencidos con instituciones de banca múltiple o de desarrollo ni que tengan claves de prevención en una sociedad de información crediticia. En su caso, el municipio o el Gobierno del Estado podrán aportar la garantía líquida y servir como aval en las operaciones crediticias; privilegiando el servicio a aquellos productores clasificados como de bajos ingresos.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 tres días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)